

Y este mandará que se toste un arriente, y de abone a los Herederos del Embalido muerto el haber a que fuere acreedor, comprendiendo el mes de atraso.

Artic. 5º

La Justificación de existencia que deve emitirse cada tres meses al Intendente de los Individuos que estén ya retirados convuelto en Casa Pueblo, hace ver firmada del Corregidor, o Alcalde, y dos Capitulares, del Encargado de Ayuntamiento, y del Cura Párroco. Un inteligencia de que si se verifica haverse dado esta Justificación indebidamente faltando a la Verdad, con perjuicio de mi Real Hacienda para el Supuesto abono de Plaza que no existe, serán multados los individuos de Justicia Secular que hayan firmado el expresado Instrumento con el menor tanto de la cantidad que importe el haber de la Plaza, o Plazas supuestas que se hayan abonado, o debieron abonarse, contándose los días desde el en que debió cesar el sueldo hasta el dia que alcance la Certificación dada para acreditártelo.

Artic. 6º

El producto de Venejantes multas, que deberán imponerse, y exigirse en qualquier tiempo que se descubra el fraude, se devolverá en tales partes, de las que la una será para M'integración de mi Real Hacienda, otra para el denunciador, y la tercera para suffragio del Comun de Embaldos difuntos, perdiendo la con obligación de hacerle) el sacerdote

